

PROYECTO DE LEY
INCORPORACIÓN DEL REQUISITO DE PRESENTACIÓN DE PROGRAMAS DE
CUMPLIMIENTO PARA EMPRESAS PARTICIPANTES EN PROCESOS
LICITATORIOS Y DE CONCESIONES

Artículo 1.- Sustituyese el Artículo 7° de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 7°.- Principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones - Los principios generales a los que debe ajustarse la gestión de las CONTRATACIONES, teniendo en cuenta las particularidades de cada una de ellas son:

1. Principio de Libre Competencia: En los procedimientos de compras y contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia y objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de oferentes potenciales.
2. Principio de Concurrencia e Igualdad: Todo oferente de bienes y/o servicios debe tener participación y acceso para contratar con las entidades y jurisdicciones en condiciones semejantes a las de los demás, estando prohibida la existencia de privilegios, ventajas o prerrogativas, salvo las excepciones de ley.
3. Principio de Legalidad: Todo el proceso de contratación y posterior ejecución de los contratos que el sector público celebre con terceros debe estar positivamente sometido al ordenamiento jurídico en su totalidad.
4. Principio de Publicidad y Difusión: La publicidad de los llamados es el presupuesto necesario para asegurar la libertad de concurrencia suscitando en cada caso la máxima competencia posible, garantizando la igualdad de acceso a la contratación y la protección de los intereses económicos de la Ciudad.
5. Principio de Eficiencia y Eficacia: Los bienes y servicios que se adquieran o contraten deben reunir los requisitos de calidad, precio, plazo de ejecución y entrega y deberán efectuarse en las mejores condiciones en su uso final.
6. Principio de Economía: En toda compra o contratación se aplicarán los criterios de simplicidad, austeridad, concentración y ahorro en el uso de los recursos, en las etapas de los procesos de selección y en los acuerdos y resoluciones recaídos sobre ellos, debiéndose evitar en las bases y en los contratos exigencias y formalidades costosas e innecesarias.
7. Principio de Razonabilidad: En toda contratación debe existir una estrecha vinculación entre el objeto de la contratación con el interés público comprometido.
8. Principio de Transparencia: La contratación pública se desarrollará en todas sus etapas en un contexto de transparencia que se basará en la publicidad y difusión de las actuaciones emergentes de la aplicación de este régimen, la utilización de las tecnologías informáticas que permitan aumentar la eficiencia de los procesos y facilitar el acceso de la sociedad a la información relativa a la gestión del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en materia de contrataciones y en la participación real y efectiva de la comunidad.
9. Principio de sustentabilidad: se promoverá de manera gradual y progresiva la adecuada y efectiva instrumentación de criterios ambientales, éticos, sociales y económicos en las contrataciones públicas.
10. Principio de la vía electrónica: Los procedimientos de compras y contrataciones deberán ejecutarse por la vía electrónica con los requisitos y a través de los instrumentos previstos en el Capítulo III, del Título II del Anexo I de la Ley N° 3.304 #, siendo excepcional y procedente la tramitación de los mismos mediante documentos contenidos en soporte papel, únicamente, debido a la concurrencia de algunas de las causales previstas en la reglamentación de la presente. Desde el inicio de las actuaciones hasta la finalización de la ejecución del contrato, toda cuestión vinculada con la contratación deberá interpretarse sobre la base de una rigurosa observancia de los principios que anteceden. Los principios señalados servirán también de criterio interpretativo para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de la presente ley, como parámetros para la actuación de los funcionarios y dependencias responsables, y para suplir los vacíos en la presente ley y demás normas reglamentarias.

11. Principio de cumplimiento: Los procesos de compras, contrataciones y concesiones de esta ley deben estar enmarcados en la cultura organizacional del cumplimiento normativo y la promoción del comportamiento ético. Todas las partes integrantes del sistema de compras, contrataciones y concesiones deben promover la implementación de programas de cumplimiento en sus organizaciones de pertenencia, de modo de que se favorezcan la cultura ética y de cumplimiento, y el desincentivo de las prácticas de corrupción.

Artículo 2.- Sustituyese el Artículo 15 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 15.- Anticorrupción - Es causal de rechazo de la propuesta u oferta, en cualquier estado de la contratación, o de la rescisión de pleno derecho del contrato, sin perjuicio de las acciones penales que se pudieran deducir, el hecho de dar u ofrecer dinero o cualquier dádiva a fin de que:

- a. Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan o dejen de hacer algo relativo a sus funciones.
- b. Funcionarios o empleados públicos con competencia en el procedimiento de selección del cocontratante y en el contrato, hagan valer la influencia de su cargo ante otro funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que ésta haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.
- c. Cualquier persona hiciere valer su relación o influencia sobre un funcionario o empleado público con la competencia descripta, a fin de que éste haga o deje de hacer algo relativo a sus funciones.

Son considerados sujetos activos de esta conducta quienes hayan cometido tales actos en interés del contratista directa o indirectamente, ya sea como representantes, administradores, socios, mandatarios, gerentes, empleados, contratados, gestores de negocios, síndicos o cualquier otra persona física o jurídica.

Las consecuencias de estas conductas ilícitas se producen aún en grado de tentativa.

El órgano rector promoverá la incorporación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales la condición de que los pliegos de bases y condiciones particulares de los procesos licitatorios y de concesión de uso de bienes del dominio público y privado incluidos en el título quinto de la presente, incluyan el requerimiento a los participantes de esos procedimientos, de la presentación de un programa de cumplimiento adecuado a la magnitud y capacidad económica del participante y sus riesgos asociados.

Artículo 3.- Sustituyese el Artículo 59 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.095, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 59 - Cláusulas particulares - Los pliegos de bases y condiciones particulares establecen, según correspondan:

- a) Plazo de vigencia del contrato.
- b) Plazos y formas de pago del canon a abonar por el concesionario, definición de las bases y procedimientos a seguir para su fijación y su eventual reajuste.
- c) Presentación de certificado de visita al lugar o a las instalaciones objeto de la concesión en los bienes afectados a la concesión.
- d) Condiciones y plazos relativos a entrega de los bienes y su habilitación por el concesionario.
- e) Trabajos de mantenimiento o mejoras que deba introducir el concesionario en los bienes afectados a la concesión.
- f) Garantías que se deberán presentar por los bienes del Gobierno de la Ciudad afectados a la concesión y por los daños que pudieran ocasionarse a terceros, o en su caso, fondo que se deberá integrar para reparaciones o reposiciones con retención porcentual sobre los pagos pertinentes. Tales garantías deberán comprender todo el lapso de duración del contrato y sus eventuales prórrogas.
- g) Idoneidad técnica requerida al concesionario, y en su caso a sus reemplazantes, para la atención de la concesión.



LEGISLATURA

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

- h) Limitación o acumulación de adjudicaciones similares a un mismo oferente, cuando existan razones previamente fundadas por autoridad competente.
- i) Condiciones que obliguen al adjudicatario a hacerse cargo transitoriamente de otra concesión similar que por cualquier motivo se hubiera extinguido.
- j) La valuación de los bienes otorgados en concesión.
- k) La presentación de un programa de cumplimiento adecuando a la magnitud y capacidad económica del concesionario y sus riesgos asociados.

Artículo 4.- Comuníquese, etc.

FUNDAMENTOS

Sra. Presidente:

La República Argentina ha asumido compromisos al suscribir la Convención para Combatir el Cohecho de Servidores Públicos Extranjeros en Transacciones Comerciales Internacionales y con su aprobación a través de la Ley 25.319 promulgada en el año 2000.

Al respecto, el cumplimiento de estándares internacionales en materia de anticorrupción a través de la implementación de programas de cumplimiento en las personas jurídicas constituye un medio idóneo para prevenir la comisión de delitos, ejercer la supervisión y el control de los integrantes de la organización y promover y fortalecer la creación de una cultura de cumplimiento al interior de la persona jurídica.

En el ámbito de la legislación nacional, la sanción de la Ley de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas N° 27.401 es un avance sensible en el combate a la corrupción y permite adaptar el sistema penal argentino en materia de delitos de corrupción contra la Administración Pública al agravar las penas y condenar a las empresas que cometen hechos de corrupción. Si bien no puede eliminarse por completo la posibilidad de que se cometan actos de corrupción en nombre, interés o beneficio de personas jurídicas, este tipo de programas ayuda a reducir significativamente las chances de que ocurran, mitigar el impacto negativo de esos comportamientos, incrementar las posibilidades de detección temprana y favorecer la decisión de reportarlos a tiempo a las autoridades.

La Ley N° 27.401 les asigna consecuencias legales y una relevancia determinante a los programas de cumplimiento como elemento de ponderación de la responsabilidad de las personas jurídicas en hechos de corrupción. Una implementación efectiva de programas de cumplimiento implica un cambio positivo en la reputación de las organizaciones a la hora de hacer negocios en el país y también en el extranjero, colaborando con una mejora en las calificaciones para el acceso al crédito, la inversión y la exploración de innovadoras asociaciones comerciales. La Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC) explica que el problema de la corrupción no es exclusivo del sector público, no tiene una única causa ni solución, resultando ser un asunto multicausal y multisectorial. Las regulaciones nacionales e internacionales ponen énfasis en asignar también al sector privado la responsabilidad en el combate a la corrupción.

En particular, el artículo 24 (contrataciones con el Estado nacional) de la Ley en cuestión menciona que la existencia de un programa de integridad (comúnmente también referido como programa de cumplimiento) adecuado será condición necesaria para poder contratar con el Estado nacional y despliega una enumeración de las contrataciones abarcadas por este requisito.

Asimismo, la Oficina Anticorrupción como parte de su Plan Nacional Anticorrupción ha asumido el compromiso (Compromiso N° 4 “Cláusula de Integridad en Contrataciones de obra pública y bienes y servicios”) de reforzar la integridad en las contrataciones de obras públicas y de bienes y servicios, a través de la suscripción de un compromiso expreso por parte de todo proveedor interesado en contratar con los organismos que integran la Administración Nacional de una política de integridad.

La Ciudad de Buenos Aires carece de un marco legislativo con el existente a nivel nacional. En ese contexto, resulta necesario adaptar su legislación para alinearla con los más altos estándares nacionales e internacionales, en relación con la incorporación del requisito de la presentación un Programa de Cumplimiento adecuado a la magnitud y capacidad económica de la organización, así como a sus riesgos asociados por parte de los participantes de procesos licitatorios y de concesión de uso de bienes inmuebles de titularidad del Gobierno de la Ciudad. Todo ello debe concretarse en coordinación y

articulación con la normativa nacional de referencia y la vigente de la Ciudad de Buenos Aires.

A los efectos de plasmar lo mencionado en el párrafo precedente, se propone la modificación de tres artículos de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, N° 2.095.

En primer término, se propone modificar el Artículo 7° “Principios generales que rigen las contrataciones y adquisiciones” incorporando un principio de cumplimiento como apartado 11, de la siguiente manera: 11. Principio de cumplimiento: Los procesos de compras, contrataciones y concesiones de esta ley deben estar enmarcados en la cultura organizacional del cumplimiento normativo y la promoción del comportamiento ético. Todas las partes integrantes del sistema de compras, contrataciones y concesiones deben promover la implementación de programas de cumplimiento en sus organizaciones de pertenencia, de modo de que se favorezcan la cultura ética y de cumplimiento, y el desincentivo de las prácticas de corrupción.

Asimismo, se propone modificar el Artículo 15 “Anticorrupción” incorporando un párrafo in fine, de la siguiente manera: El órgano rector promoverá la incorporación en el Pliego de Bases y Condiciones Generales la condición de que los pliegos de bases y condiciones particulares de los procesos licitatorios y de concesión de uso de bienes del dominio público y privado incluidos en el título quinto de la presente, incluyan el requerimiento a los participantes de esos procedimientos, de la presentación de un programa de cumplimiento adecuado a la magnitud y capacidad económica del participante y sus riesgos asociados.

Por último, se propone modificar el Artículo 59 (Título Quinto - Concesiones) “Cláusulas particulares” incorporando un requisito (k) a incluir en los pliegos de bases y condiciones particulares, en los siguientes términos: k) La presentación de un programa de cumplimiento adecuando a la magnitud y capacidad económica del concesionario y sus riesgos asociados.

Por todo ello, solicitamos a esta Legislatura poner en consideración y sancionar el presente proyecto de ley.